

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 9 de Enero de 1892.

Número 5.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

### CALENDARIO.

Enero.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Sábado 9.—San Julián y su esposa santa Basilia, mártires. San Vital de Esmirna, san Marcelino y compañeros mártires.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL

##### Poder Legislativo.

Sesión.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

##### Cartera de Gracia.

Acuerdo N. Conmuta una pena de presidio por confinamiento.

##### Documentos varios.

##### INSTRUCCION PUBLICA.

Oñcios. Detalles.

##### FOMENTO.

Licitación.

##### Poder Judicial.

Sesión. Aviso.

##### Administración Judicial.

Dictos.

##### Régimen Municipal.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

##### PODER LEGISLATIVO.

SESIÓN 17, extraordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los Representantes Iglesias, Sáenz, Hernández, Montelegre, Jiménez, González Federico, González Félix, Fuentes, Mata, García, Trejos, Barquero, Céspedes, Cardona, Rodríguez, Méndez, Tinoco, Vargas M. y Aguilar B.

Artículo 1º.—Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda devolvió sancionado el decreto número 3 emitido por este Cuerpo.

Art. 3º.—Con nota fecha 26 del corriente, el Diputado Licenciado don Félix A. Montero solicita licencia por el tiempo que falta para terminar el actual período de las sesiones extraordinarias. Se puso á discusión la licencia solicita-

da, y por mayoría de votos se acordó no concederla.

Art. 4º.—Se prosiguió la discusión de las modificaciones propuestas por el Representante Rodríguez á varios artículos del contrato primitivo Zeledón-Keith para la construcción del ferrocarril á la frontera de Nicaragua por la parte setentrional del país.

Dijo el Representante Rodríguez: que con motivo de haberse hecho algunas observaciones á las modificaciones que propuso en su primera moción, se ha permitido formular otra que comprende todos los puntos que apuntó en la primera, con el fin de que la Secretaría vaya poniendo á discusión cada punto por separado.

En tal virtud, la Secretaría dió lectura al primer punto de la moción propuesta, que dice:

“El artículo 12 del contrato Zeledón-Keith, se adiciona así:

“En cuanto á los demás terrenos, el concesionario irá entrando en simple posesión de ellos, previa denuncia y mensura, á medida que avancen los trabajos del ferrocarril. Los títulos de propiedad se extenderán libres de derechos fiscales cuando la línea esté perfectamente concluida y equipada. La primera enajenación de tierras que haga el concesionario no causará derechos fiscales. Si á los cuarenta años no estuviesen cultivadas las dos terceras partes de los terrenos que se conceden, la parte no cultivada volverá á poder de la Nación, siempre que no hubiere permanecido sin cultivo, en obediencia á prescripciones que se hayan dictado ó se dictaren en lo sucesivo, para la conservación de los bosques del país.”

Concluida la lectura de la modificación anterior, se puso en discusión.

El autor de ella dijo: que como se ve por esta primera modificación, ha alargado á cuarenta años el plazo de veinticinco que se estipula para el cultivo de las tierras que se den á la empresa del ferrocarril, porque por ella se establece la obligación de que á los 40 años deben tener cultivadas las dos terceras partes de las tierras concedidas, que son muchas; cultivo que no se podría hacer en el plazo de 25 años, dado que la empresa que tome esos terrenos tendrá que hacer vías de comunicación, ramales de ferrocarril, etc., etc.

El Diputado Barquero suplicó á la Secretaría se sirva dar lectura al artículo 12 del contrato primitivo que modifica esta moción.

La Secretaría dió lectura al artículo 12 antes citado.

El Diputado Rodríguez manifestó: que su objeto ha sido sustituir el artículo 12 del contrato primitivo con el primer punto de su moción.

Se dió por discutida la primera parte de la moción del señor Rodríguez, y fué aprobada.

La Secretaría leyó y puso en discusión la segunda parte de la moción, ó sea la que modifica en parte el artículo 14 del contrato primitivo, que dice:

“En el artículo 14, después de las palabras *“sin necesidad de denuncia previa,”* se leerá: *“Pero con la obligación de explotarlos en el término de veinticinco años, y sujeto en todo lo demás á las leyes particulares de la materia.”*

El Diputado Rodríguez dijo: que como se ve de la lectura de esa modificación, se desprende que su idea ha sido la de que se obligue, aunque de una manera indirecta, á la Compañía, á explotar las minas que se encuentren en los terrenos que denuncie en el término de veinticinco años, término durante el cual nadie podrá denun-

ciar las minas; pero que, pasado ese tiempo, cualquiera pueda hacerlo.

Se dió por discutida la moción propuesta, y fué aprobada.

Se leyó y puso en discusión la reforma tercera que se contrae á suprimir el artículo 16 del contrato primitivo.

Se dió por discutida la supresión propuesta, y fué aprobada.

Se dió lectura y puso en discusión la cuarta modificación propuesta, encaminada á reformar el artículo 19 del contrato primitivo, y la cual es literalmente como sigue:

a) No se podrá cobrar flete por medida sino por peso, en las mercaderías que se importen para el consumo de Costa Rica ó que se exporten de ella.

b) Por cabeza de ganado mular ó caballo se podrá cobrar cinco pesos: dos pesos cincuenta centavos por cabeza de ganado vacuno; y un peso veinticinco centavos por cabeza de ganado menor.

c) Se hará una rebaja de 60 o/o en los fletes de los pastos, granos, raíces y maderas.

d) No se cobrará por cada racimo de bananos, cualquiera que sea la distancia del transporte, un flete mayor de quince centavos.

El Diputado Rodríguez dió las razones que ha tenido para proponer la anterior modificación que es, en su concepto, de las más importantes.

Se tuvo por suficientemente discutida la modificación anterior y fué aprobada.

La Sría. dió lectura á la quinta modificación que envuelve la moción y que dice:

“Las condiciones técnicas de la vía se ajustarán á lo dispuesto en el contrato *“Alvarado Smith,”* con excepción del ancho de la vía, que será el mismo del ferrocarril al Atlántico, y con las demás alteraciones que fueren indispensables, siempre que se fijen previamente por el concesionario de acuerdo con la comisión de personas competentes que el Gobierno de Costa Rica designe para el caso.”

Concluida la lectura de la modificación que antecede, referente á que se modifique el artículo 22 del contrato primitivo Zeledón-Keith, se puso en discusión.

El Representante González, don Federico, pidió á la Sría. se sirva leer el artículo 22 del contrato *“Alvarado-Smith”* para orientarse en la discusión.

El Sr. Presidente, con el fin de traer á la vista el contrato Alvarado-Smith, suspendió la sesión por breves instantes.

Trascurrido el tiempo necesario, se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Representantes, y la Sría. dió lectura al artículo 22 del contrato Alvarado-Smith.

Se tuvo por bastante el debate de la modificación 5ª y fué aprobada.

La sexta y última modificación que comprende la moción del Sr. Rodríguez es como sigue:

Modificar el artículo 26, estableciendo que si la composición á que se contrae no se llevare á cabo en el plazo de dos años después de notificada oficialmente la compañía, el gobierno entrará desde luego en posesión del ferrocarril. Terminada la lectura de la anterior modificación, se puso en discusión.

Se tuvo por suficientemente discutida la anterior modificación y fué aprobada.

La Sría. leyó y puso en discusión la cláusula 1ª del contrato *“Lizano-Keith.”*

El Sr. Presidente dijo: que, como se recordará por los S. S. Diputados, la discusión de esta cláusula se reservó para discutirla en último término y es aquí en donde viene bien la moción que en la sesión anterior hizo el representante Fuentes; el cual puede reiterarla si lo cree oportuno.

Dijo el Diputado Fuentes: se ha llegado al punto esencial referente á si se da ó no la subvención á Mr. Keith: si se trata de auxilio, debe hacerse antes; y en tal concepto repite la moción á fin de que se dé la subvención de £ 100,000 á Mr. Keith, para llevar á cabo el ferrocarril.

Puesta á discusión la moción del Diputado Fuentes, dijo el Diputado González (don Federico): que dada la importancia de la obra, está de acuerdo con el señor Fuentes; pero que querría que se adicionara la moción en el sentido de que Mr. Keith garantice la suma que recibe, adoptando el criterio del dictamen del Sr. Tinoco.

El Diputado Rodríguez manifestó estar de acuerdo con el Señor González, aceptada también por el Diputado Tinoco.

El representante Fuentes indicó: que aunque no está de acuerdo con la adición, sin embargo no tiene inconveniente en aceptar lo propuesto, puesto que la mayoría así lo quiere.

Terció en el debate el Diputado Mata Valle, manifestando no estar de acuerdo con la moción Fuentes; y en rectificación al Diputado Tinoco, dijo: que el párrafo de su dictamen á que se ha referido el Diputado Tinoco, dice que las ventajas del ferrocarril, por la región setentrional del país, *estarian* en la conciencia de todos, si antes de aceptarlas en absoluto como realidades, no debiéramos considerarlas según las circunstancias en que se encuentra el país; y no dice que *están*, como por un error se publicó en la Gaceta: dijo: que su opinión contraria á la aprobación del contrato no reconoce causa en pasión adversa á Mr. Keith, á quien considera como el primer obrero de nuestro progreso; pero que en el caso presente, cree que su conveniencia y la conveniencia del país están opuestas; y que, aunque desea cordialmente que el Señor Keith prospere, no quiere que sea á costa de un sacrificio de la Nación: que si el congreso cree urgente la realización de ese ferrocarril, é indispensable contribuir á ella con £ 100,000, encontraría el que habla camino derecho á ese objeto, con provecho de los intereses nacionales y de los del Señor Keith, si la Nación, en vez de deshacerse de las £ 100,000 en la forma propuesta, contribuyese con ellos á la suscripción del capital de la Compañía que al intento se formase, tomando, por ejemplo, las primeras 10,000 acciones de á diez libras cada una, despertando así la confianza en los mercados extranjeros, facilitando la realización de la obra, en la cual le quedaría intervención en la administración y participación en los productos, y contribuyendo segura y eficazmente á su propio progreso.

Usó de la palabra el Diputado Tinoco para combatir los argumentos del Sr. Mata Valle.

El Diputado Cardona indicó: que por su mala situación, el país no está en disposición de dar la cantidad á que se refiere el Diputado Fuentes, y que su voto será negativo á la moción.

Hicieron de nuevo uso de la palabra los D. D. Rodríguez, González (Don Federico) Cardona, Mata V. y Tinoco en apoyo de sus respectivos juicios.

El Representante Trejos expresó los motivos que le guían para aceptar terminantemente el dictamen del Diputado Mata Valle.

El Diputado Aguilar B., manifestó que va á procederse á la votación; y que como el asunto es trascendental, conviene que cada Diputado responda de sus actos; y, en tal concepto, solicita que la votación sea en la forma nominal.

Los Diputados Iglesias y Tinoco rectificaron el concepto emitido por el Diputado

Trejos, relativas á afirmar que en la reunión de notables se había rechazada la subvención.

A propuesta del Diputado Rodríguez, el autor de la moción la repitió con las adiciones aceptadas, quedando por tanto concebida en estos términos:—“El Gobierno de Costa Rica concede á Minor Cooper Keith una subvención de £ 100,000 con el fin de ayudarlo en los gastos de las negociaciones que habrá de entablar en Europa para llevar á término la obra del ferrocarril del Norte de Costa Rica, á que está comprometido según contrato aprobado por decreto de 20 de Agosto de 1888, y en los gastos que demandará el estudio de una nueva línea proyectada que, sirviendo de prolongación á la anterior, termine en un puerto del Océano Pacífico.

La entrega de las £ 100,000 de que se hace mención en esta cláusula, se hará una vez que el Gobierno tenga aviso formal de estar instalada la compañía y susento el capital para la ejecución de la obra.—El contratista garantizará suficiente y legalmente las sumas que reciba por razón de esta subvención.

Si trascurriendo el término señalado en el contrato, no se llevare á término la obra, el contratista devolverá las sumas que haya recibido por cuenta de la subvención y además los intereses corridos á razón del 8 o/o anual.

La garantía que haya dado el contratista, queda cancelada por el hecho de recibir el Gobierno la obra concluida á su entera satisfacción. Quedan totalmente cancelados los reclamos que Minor Cooper Keith tenga contra la Nación, lleve ó nó á cabo la obra del ferrocarril que se propone concluir.”

Se dió por suficientemente discutida la moción del Diputado Fuentes; y recibida la votación, dió el siguiente resultado:

Dijeron “SI”—los Representantes Tinoco, Rodríguez, Sáenz, García, Fuentes, Gonzáles Federico y Félix, Montealegre, Iglesias y Vargas; y

NO—los Diputados Méndez, Cardona, Céspedes, Trejos, Jiménez, Mata Valle, Aguilar B. y Hernández.

Los Diputados Aguilar B. y Vargas M. manifestaron: que oportunamente presentarán sus votos razonados para que se vea los motivos que han tenido para darlo en el sentido que lo han hecho.

La mesa anunció que quedaba aprobada la moción del Diputado Fuentes por diez votos contra ocho.

El primer Secretario dijo: Que el señor Presidente de la Asamblea desea que esta deje autorizado al Directorio para que emita los últimos dos decretos que faltan, y firme el acta respectiva.

Puesta á discusión la proposición del señor Presidente, se aprobó, quedando en consecuencia autorizado el Directorio para los fines antes indicados.

Artículo 5º. Puesto de pié el señor Presidente y los demás representantes presentes, dijo el primero: “El Congreso Constitucional cierra las sesiones extraordinarias para que fué convocado.” Se acordó acto continuo comunicar el acto de clausura de las presentes sesiones á los Supremos Poderes Ejecutivo y Judicial.

Artículo 6º. Puesta en discusión la forma del decreto número 4, se aprobó, quedando emitido en estos términos: (aquí el decreto.)

Artículo 7º. Discutida y aprobada la forma del decreto número 5, se emitió en la forma siguiente: (aquí el decreto.)

Siendo las cinco de la tarde, se cerró la sesión.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. Aguilar B.—J. Vargas M.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO  
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Gracia.

Nº

Palacio Nacional.

San José, 5 de Enero de 1892.

Examinada la instancia en que

Andrés Álvarez Otero solicita conmutación de la pena que le fué impuesta por el delito de lesiones, y en atención á que al reo no se abonó más que una circunstancia atenuante, existiendo dos á su favor, declaradas por el Jurado; á que se tuvo en cuenta una agravante que no existía; y á que por esos motivos, fué condenado á una pena mucho mayor de la que en justicia merecía, el Presidente de la República, de conformidad con el dictamen favorable del Supremo Tribunal de Justicia,

ACUERDA:

Conmutar por confinamiento en Juan Viñas la pena impuesta al petionario, en la proporción legal.—

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.  
LEÓN PÁEZ.

DOCUMENTOS VARIOS.

Instrucción Pública.

Sr. Ministro de Instrucción Pública:

6 de Enero de 1892.

El artículo 9º del acta de la sesión celebrada por la Municipalidad de este cantón el 31 de Diciembre próximo pasado dice así:

Artículo 9º.—El señor Presidente anunció: que con arreglo á lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley General de Educación Común y Orden Suprema nº 23 de 18 de Enero de 1887, debe procederse á la renovación de la tercera parte de los miembros que deben componer las Juntas de Educación en el siguiente año. Hecha la elección por votación oral y practicado el escrutinio resultaron nombrados:

Para el distrito central de este cantón, al Licenciado don Cleto González Víquez, como propietario, en reposición del Licenciado don Isidro Marín Calderón; y á don Francisco V. Sáenz, suplente, en remplazo de don Teodoro Picado, que se halla ausente del país. El Regidor don Carlos Sáenz salvó su voto en el nombramiento del suplente antes dicho.

Para el de Alajuelita.

Á don José Mª Hidalgo, propietario, en sustitución de don Andrés Chavarría; y como suplente á don Rafael Chinchilla, reponiendo á don José Rojas.

Para Curridabat.

Á don Raimundo Sánchez, propietario, en lugar de don Ramón Sandoval; y á don Ezequiel León Castro, sustituyendo al suplente don Juvenal Portilla.

Para el Hatillo.

Como propietario á don Francisco Jiménez Sáenz en reposición de don Jesús Solano; y suplente á don Francisco Gallardo hijo, en remplazo de don Joaquín Solano.

Para San Francisco Dos Ríos.

Á don Canuto Muñoz en sustitución de don José Prado, y don Honorio Guzmán, suplente, en reposición de don Nicolás Monje

Para San Isidro.

Á don Mauro Núñez á quien por sus méritos se acordó reelegirlo con

el carácter de propietario; y á don Domingo Méndez, suplente, en reposición de don Martín Vargas.

Para San Juan,

En consideración á que está incompleta la Junta por no haber aceptado don José Mª Jiménez, por una parte, y por otra, á que los señores don Francisco Vargas R. y don Cornelio Saborío manifestaron que no les era posible seguir desempeñando el cargo para que se les nombró, en razón á haber trasladado su residencia á esta capital, se acordó: Nombrar como propietarios á los señores don José Rodríguez Vargas, don José Rodríguez Jiménez y don José Bolaños en reposición de los anteriores, y como suplente á don José Rojas, en reemplazo de don José Bolaños, que ha pasado á ser propietario.

Para San Jerónimo.

En atención á lo reducido del barrio se acordó reelegir á la misma misma Junta para que continúe en su puesto.

Para el Mojón.

Á don Elías Muñoz con el carácter de propietario, reponiendo á don Rosendo Ramírez; y á don José Mª Muñoz, suplente, en lugar de don Elías del mismo apellido, que pasó á ser propietario

Para Mata Redonda.

Á don Juan R. Chamorro en sustitución del propietario don Salvador Saurés hijo; y á éste como suplente en lugar de don Encarnación Castro.

Para las Pavas.

Como propietario á don Remigio Agüero, en reemplazo de don Antonio Gallegos; y como suplente á don Francisco Salazar en reposición de don Juan R. Henández.

Para la Sabanilla.

Á don Ceferino Quesada en reposición del propietario don José Mª Morales; y suplente á don José Mª Quesada en sustitución de don Ceferino del mismo apellido, que pasó á ser propietario.

Para San Sebastián.

Á don Alejandro Jiménez Carrillo, propietario, en vez de don Fidel Castro, y suplente á don José Torres en lugar de don Darío Cascante.

Para la Uruca

Como propietario á don Napoleón Quirós en reposición de don Leandro Rojas; y como suplente á don Juan Manuel Rojas, sustituyendo á don Napoleón Quirós, que pasa á ser propietario.

Para San Vicente.

Á don José Montero propietario en lugar de don Luciano Murillo, y á don José Vicente Vargas, suplente, en reposición de don Eulogio Alvarado.

Para el Zapote

Se reelige la misma Junta en razón de ser reducido el número de las personas aptas para el desempeño de esas funciones.

En consecuencia,

Se acuerda:

Comunicar su nombramiento á los individuos electos y comisionar al señor Gobernador para recibirles el juramento de ley y darles posesión de su empleo.

Lo que me hago el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento, suscribiéndome con toda consideración atento s. servidor,

JQN. AGUILAR.

Nº 8.

7 de Enero de 1892.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Con fecha 1º de Enero corriente he recibido del Jefe Político del cantón de Goicoechea el oficio que á la letra dice:

“De conformidad con lo dispuesto por U. y en observancia del artículo 33 de la ley de Educación Común, la Municipalidad de este cantón, al artículo 2º del acta de la sesión celebrada el día de ayer, tuvo á bien nombrar á los señores don José F. Rojas y don Antonio Araya, miembros para componer la Junta de Educación Central, en reposición de los señores don Cruz Gutiérrez y don Bartolomé Montero, quienes á más de resultar sorteados han cumplido su período de tres años.

Con respecto á la Junta del distrito de Mata de Plátano, no se procedió á dicha reposición en virtud de estar recientemente creada.”

Lo que tengo el honor de transcribir á U., para su conocimiento, suscribiéndome con toda consideración atto. servidor.

JQN. AGUILAR.

Nº 4.

Gobernación de la provincia de Heredia.—Enero 5 de 1892.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

La Municipalidad del cantón central de esta Provincia, en sesión celebrada el día 2 del corriente mes, acordó lo que copio:

Art. 1º.—“De conformidad con la circular suprema nº 23 de 18 de Enero de 1887 y artículo 33 de la ley de Educación Común, siendo el período legal de las Juntas de Educación el de tres años, terminando el entrante dicho período las que actualmente existen; y debiendo en este caso, renovarse por terceras partes á la suerte solamente un propietario, según la circular citada, se acordó: nombrar á los individuos siguientes, para reponer á los salientes, en el sorteo practicado.

Para el Distrito Central.

Don Sinesio Ruiz, en reposición de don Alberto Ortíz.

Para el de San Isidro.

Don Rafael Vega, en reposición de don Espiritusanto Cortés.

Para el de San Pablo.

Don José Ezequiel González, en reposición de don Rafael Benavides.

Para el de Mercedes.

Don Felipe Herrera, en reposición de don Rafael Víquez.

Para el de San Francisco.

Don Julio Sánchez, en reposición de don Manuel Cordero.

Para el de San Joaquín.

Don Joaquín Rodríguez, en reposición de don Daniel Ramírez.

Para el de San Antonio.

Don Pedro González, en reposición de don Julio Zumbao.

Para el de la Rivera.

Don Mauricio Chaves, en reposición de don Apolinar González.

Para el del Barrial

Se reelege a don Julián Álvarez, por la carencia de personas aptas, en este distrito escolar, para desempeñar este cargo.

Lo que tengo el honor de transcribir a U. para su conocimiento, suscribiéndome, con la mayor consideración, su muy atto. y obte. Servidor,

JOSÉ M<sup>a</sup> MORALES S.

Reunida la Junta de Educación de San Vicente, en sesión extraordinaria el día 10 de Diciembre de 1891, acordó: 1º levantar un detalle forzoso, para continuar los trabajos emprendidos en la construcción de la casa de enseñanza de ambos sexos de este distrito, tomando en cuenta la contribución voluntaria que los vecinos han dado para el mismo objeto; 2º Elevar copia de este acuerdo junto con el detalle respectivo a conocimiento del señor Gobernador a fin de que se sirva darle publicidad en el Diario Oficial para los efectos de ley.

Table with columns: Nombre, Detalle general, Puesta voluntaria. Lists names and amounts for various individuals.

Detalle Puesta general voluntaria.

Table with columns: Nombre, Detalle general, Puesta voluntaria. Lists names and amounts for various individuals.

Fomento.

Licitación.

Se convocan licitadores para la construcción de veinte ventanas de piedra de molejón para el Teatro Nacional que se construye.

La piedra ha de ser de molejón, piedra viva ó de calidad equivalente a la de las columnas del Palacio Presidencial.

Las molduras serán hechas exactamente conforme a los planos existentes en esta Dirección; las partes planas pulidas y las volutas trabajadas con especial atención.

La piedra que no tenga la cala indicada en los planos, será rechazada irremediadamente.

La entrega se efectuará de la manera siguiente: hasta el 1º de Marzo 10 pedestales de 10 ventanas; hasta el 1º Abril 10 pedestales y 6 guarniciones; hasta el 1º de Mayo, 6 cornisas y 10 guarniciones; hasta el 1º de Junio 4 guarniciones 14 cornisas.

Como base se fija la suma de \$ 150. por cada ventana y no se admitirá propuesta por mayor precio.

La piedra tallada será entregada en el lugar donde se construye el Teatro, y será recibida a entera satisfacción del Administrador de dicho Teatro.

Las propuestas se recibirán acompañadas de una muestra de la piedra que se ofrece emplear a las 5 1/2 p. m. del día 15 del presente mes de Enero, en esta oficina. En el sobre de cada propuesta habrá la siguiente inscripción: "Propuesta para suministrar 20 ventanas para el Teatro Nacional"

San José, 5 de Enero de 1892

PODER JUDICIAL.

SESIÓN ORDINARIA celebrada por la Corte Suprema de Justicia a las dos y cuarto de la tarde del veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno con asistencia de los señores Magistrados Jiménez [don Ricardo], Carranza, Saénz, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Se leyó, aprobó y firmo el acta anterior.

Se mandaron archivar: el oficio del señor Ministro de Justicia en que participa haberse declarado sin lugar la gracia de indulto solicitada por el reo de homicidio Buenaventura Fuentes y los de los Jueces civiles de Alajuela y Heredia en que dan cuenta: el primero, de haber prestado el juramento de ley el diez y siete de este mes don Arcadio Sequeira, nombrado Alcalde suplente interino de la villa de Atenas; y el segundo, de que concedió licencia para separarse de sus funciones al Alcalde de Barba, don Pío Murillo, y encargó el despacho al respectivo suplente.

Se dio lectura a un memorial de Ramón Brenes Morales en que interpone recurso de hábeas corpus, manifestando encontrarse detenido en la cárcel de la ciudad de Liberia desde el diez del mes en curso, de orden del Juez del Crimen de Guanacaste, por atribuírsele complicidad en el delito de tentativa de homicidio cometido en la persona del doctor don Rodolfo Alvarado, sin que hasta el 14 del mismo mes se le hubiese siquiera recibido su declaración indagatoria; y que la causa está en la Sala Segunda de Apelaciones, se acordó: informe sobre el particular, por telégrafo, el Juez del Crimen expresado, y pídase ad effectum videndi, a dicha Sala, la causa respectiva.

el aumento de precio del alquiler del local que ocupa la Alcaldía de la villa de Santa Cruz.

Art. V. Tomado en consideración el memorial de nueve vecinos de la ciudad de Liberia en que piden se revoque el nombramiento hecho en don Francisco Arata para Alcalde 1º de dicha ciudad, en virtud de encontrarse procesado y de no ser ciudadano costarricense, se acordó: pedir informe al Juez de 1ª instancia de Guanacaste sobre el particular, quien debe oír al señor Arata acerca de su calidad de ciudadano.

Art. VI. Se aceptó su renuncia a don Luis Arce Chacón del destino de Alcalde suplente de la villa de Santo Domingo y se nombró en su reemplazo, con calidad de interino, a don Eulogio Fonseca.

Art. VII. Se aceptó su excusa a don José María Ávila Zeledón para servir el cargo de Alcalde propietario del cantón de Mora, y con consentimiento de don Carlos Díaz se nombró a éste en lugar del señor Ávila; y en lugar del señor Díaz, quien fué nombrado para Alcalde propietario de Tarrazú se nombró a don F. Emilio Vargas.

Art. VIII. Se nombró a don Rodolfo Rojas para que sustituya al Juez civil en 1ª instancia de Alajuela, Licenciado don Ramón Bustamante, mientras éste practica la visita de protocolos y alcaldías de su jurisdicción; y se comisionó al Juez propietario para que reciba a su sustituto el juramento de ley.

Art. IX. Se aceptó su excusa a don Carlos Garnier para servir el cargo de Alcalde 2º propietario de la ciudad de Liberia en el próximo período.

Art. X. Visto el oficio del Juez civil de la provincia de Alajuela en que da cuenta de haber concedido licencia a su primer escribiente don Rafael Obregón, que entró a subrogarlo el segundo don Rodolfo Rojas y a éste don Leonte Castro, se acordó aprobar esos actos.

Art. XI. No pudiendo el notificador portero del Juzgado de 1ª instancia de San Ramón desempeñar a un mismo tiempo los dos cargos, se acordó: recomendar al Poder Ejecutivo que dote la plaza de portero con quince pesos mensuales.

Art. XII. Vista la solicitud del Alcalde de San Ramón para que se cree una plaza más de escribiente en su despacho en virtud de tenerlo muy recaído de trabajo y con presencia del informe que a ese respecto dió el inmediato superior de aquél, se acordó: recomendar al Poder Ejecutivo la dotación de dicha plaza, transcribiéndosele el informe referido.

Art. XIII. Se acordó dar informe favorable al Poder Ejecutivo en las solicitudes de Paulino Vargas y Jesús Guadamuz para que se les rebaje la pena que se les impuso por homicidio y lesiones respectivamente, en virtud de haber los postulantes cumplido con lo dispuesto en el artículo 111 del Código Penal.

Art. XIV. Se acordó informar al Poder Ejecutivo, que es improcedente la conmutación de la pena impuesta a Elías Araya, la cual descuenta en la cárcel de Alajuela, en virtud de no ser suficiente la causal que el reo alega para implorar aquella gracia.

Art. XV. El Conjuez Licenciado don José Joa-



do en sus pagos y no tener bienes suficientes con que cubrir sus créditos.—2°—Que del documento público acompañado del solicitante, aparece que el expresado Argüello Vargas debe al señor Hernández Pacheco, la suma de dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos, setenta centavos, de plazo vencido, procedentes de mercaderías recibidas á su satisfacción, y de cuya suma sólo le ha abonado cuatrocientos pesos.—3°—Que el mismo señor Juan Argüello Vargas, por escrito de diecisiete de Agosto último, ha manifestado á esta autoridad su estado de insolvencia y el hecho de haber cesado en el pago de sus obligaciones, indicando como acreedores al indicado señor Hernández y Pacheco por la suma dicha, á don Jerónimo Rojas por seiscientos veintitrés pesos poco más ó menos; á "O Von Shroter y compañía", Ellinger y compañía, del comercio de San José; don Procopio Arana, del comercio de esta ciudad; y don José Carlos Umaña, de Atenas; y manifestando, á la vez, que sus bienes consisten en una tienda de comercio que tiene en Atenas, que actualmente está embargada por el referido señor Hernández; y considerando 1°—Que siendo comerciante el señor Argüello, los procedimientos de este negocio deben ajustarse á las prescripciones de la Ley de Concurso de mil ochocientos setenta y cinco.—2°—Que constando del documento público que se ha acompañado, la existencia de un crédito de plazo vencido á favor del referido señor Hernández Pacheco y la existencia de otros créditos, cuyo hecho ha sido manifestado por el mismo deudor así también como la insuficiencia y falta de bienes para cubrirlos, procede la declaratoria de Concurso. Por tanto, de acuerdo con los artículos 88-89-90-94-96-97 y 98 de la ley de Concurso de 1865, declárase en estado de quiebra mercantil al señor Juan Argüello Vargas, fijando como fecha de la cesación de pagos el día último de Abril próximo pasado. Curador provisional del Concurso al señor don Jesús Marcelino Pacheco, á quien se hará saber esta providencia, para que se presente á prestar su aceptación y juramento. Procédase á la ocupación de los bienes pertenecientes al quebrado, comisionándose al efecto por medio de exhorto al Alcalde de Atenas. Comuníquese este acto por medio de exhorto á los señores Registrador General de la Propiedad y Administrador General de Correos, para lo de su cargo. Cítese por medio de edictos que se publicarán por medio del periódico oficial á los acreedores del concursado, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día martes trece de Octubre próximo, con el objeto de proceder al nombramiento de curador definitivo. Hágase notoria esta resolución, á fin de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado sino al curador nombrado, y de que aquellas personas cuyo poder existieren bienes del quebrado, hagan manifestación de ellas á esta autoridad dentro de treinta días y bajo las penas de ley. Publíquese esta resolución por el periódico oficial. Ramón Bustamante.—Luis Castaing Alfaro.—Srío."

Juzgado civil en primera instancia. Alajuela, á las dos y media de la tarde del veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

RODOLFO ROJAS.  
*Ardilión Castro,*  
Srío.

3 v.—2

AVISO JUDICIAL.

A las once, once y media y doce y media de hoy, los señores don Rodolfo Rojas Montero, don Juan Vega Lizano y don Luis A. Gutiérrez, don Leonidas Alfaro y don Arcadio Sequeira, nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia, respectivamente, alcaldes primero propietario de este cantón, propietario y suplente del de Grecia, segundo propietario de este cantón, y propietario del de Atenas, para el presente período, prestaron el juramento constitucional y tomaron posesión de sus destinos los respectivos propietarios.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 7 de Enero de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.  
*Ardilión Castro,*  
Srío.

El señor Florentino Jiménez Castro

mayor de edad, soltero, artesano y vecino de esta ciudad, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando se levante información para justificar la posesión que tiene en la finca siguiente: Terreno de milpa, constante como de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cuarenta y cinco metros, ochocientos milímetros de fondo, situado en la quinta manzana al Nor-Este de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, Este y Oeste, con propiedad del señor Pedro Muñoz; y Sur, calle pública en medio, con propiedad del señor Eloy Ramos. Libre de gravámenes. Adquirido por compra á la señora Rafaela Jiménez, y lo estima en la suma de ciento cincuenta pesos.

Y se manda publicar este edicto para que las personas que tengan derechos que deducir, se presenten en esta oficina á legalizarlos dentro de treinta días que la ley señala.

Alcaldía segunda, Alajuela, 4 de Enero de 1892.

BENJAMÍN CASTRO.  
*Anselmo Calvo,*  
Srío.

A todos los herederos e interesados en la mortuoria de José Manuel Castillo y Clara González Fuentes, que fueron mayores de edad, casados y de este vecindario, se hace saber: que las doce del veintinueve del corriente se han señalado para una junta en este despacho, con el objeto de que conozcan de los inventarios practicados, y resuelvan sobre algunos puntos, á fin de practicar la cuenta partición respectiva.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 5 de Enero de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.  
*Ardilión Castro,*  
Srío.

En la mortuoria de Dámaso Bolaños Arce, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se han señalado las ocho de la mañana del sábado dieciséis de este mes para una junta de interesados, con el fin de que conozcan el inventario y avalúo practicados, y expresen si autorizan ó no á la albacea para que venda extrajudicialmente la finca situada en Santo Domingo y que fué valorada en dos mil ochocientos diez pesos. En consecuencia, les convoco por el presente edicto para que concurren á esta oficina con tal objeto.

Alcaldía única. Grecia, 5 de Enero de 1892.

JUAN VEGA L.  
*Romualdo Saborio,*  
Srío.

3 2

Provincia de Heredia.

Á las doce del día 27 de este mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes:

1° Una casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, situada en el distrito de San Pablo, número cuarto del cantón primero de esta provincia de Heredia, y tiene por linderos: al Norte, propiedad de herederos de Nereo Campos y de Agustín, Julián, Pastora y Aureliana Alvarado, calle en medio: Sur y Este, ídem de Tranquilino Salas; y Oeste, ídem de herederos de Nereo Campos. Mide la casa como siete metros, 524 milímetros de frente y 3 metros 762 milímetros de fondo, dividida en cuarto, sala y cocina, es de adobes, madera y teja; y el solar como 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, es plano de figura irregular y cultivado de café. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 133 y folio 561, bajo el número 8,689 Oriental, inscripción número 1, y ha sido valorada en \$ 300.00. 2° Terreno cultivado de café, como de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, plano, situado en el barrio de San Pablo, cuarto distrito del cantón primero de esta provincia de Heredia; lindante: Norte, propiedad de María Hernández; Sur, calle privada en medio, ídem de Telésforo Zamora; Este, ídem de Juan Arce, y Oeste, ídem de Ramona Hernández. Es-

ta finca aun no aparece inscrita y ha sido valorada en \$ 150.00. Pertenece a ambas fincas á la sucesión de Juana Hernández Araya, y se venden á la solicitud de las únicas partes interesadas en dicha sucesión para facilitar la partición. El que quiera hacer propuesta, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 2 de Enero de 1892.

ROSENDO SEGREDA.  
*Miguel Dobles,*  
Srío.

3 3

Convócase á los interesados en la mortuoria de Ramón Zúñiga Villalobos á una junta que tendrá lugar en mi oficina á las 12 m. del sábado 16 del entrante Enero, á fin de que conozcan el inventario y avalúo practicados.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 28 de Diciembre de 1891.

ROSENDO SEGREDA.  
2 3 *J. Arturo Ramírez, Juan Bonilla A.*

A quienes interese se hace saber: que á esta Alcaldía se ha presentado la señora Guillerma Madrigal, de único apellido, mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del centro de este cantón, solicitando información de la posesión que por más de veinte años, libre de gravámenes, ha tenido á título de propietaria en la finca que se describe: casa de habitación de pared de adobes, cubierta con caña y teja del país, de seis metros de frente por cinco metros de fondo, ubicada en un solar sito en el centro de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia, de veinte metros de frente, por cincuenta metros de fondo, cultivado de café, caña de azúcar y plátanos. Linderos: Norte, con propiedad de Ramón Esquivel; Sur, con ídem de Florencio Esquivel; Este, calle en medio con ídem de Manuel Campos; y por el Oeste, también calle en medio con ídem de Ramón Villegas. Vale cien pesos el todo y fué adquirida por dación en pago de sus bienes parafernales que de ella le hizo su finado esposo Guadalupe Araya, y se publica el presente á fin de que las personas que se crean tener algún derecho real que deducir en la finca descrita, se presenten á verificarlo dentro del término de treinta días de la última publicación, bajo los apercibimientos de ley sino lo hicieren.

Alcaldía única de San Rafael de Heredia. 10 de Diciembre de 1891.

JOSÉ M. VÍQUEZ.  
*Franco Radilla,*  
Srío.

3 1

Jacinto Trejos Castro, Alcalde primero del cantón central de Heredia,

Convoca á todas las partes interesadas en la mortuoria del señor Santana Alvarado Azofeifa, que fué mayor de edad, casado, artesano, y vecino del centro de esta ciudad, á una junta general que tendrá lugar á las 12 m. del viernes quince del entrante mes de Enero, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados en los bienes de la expresada mortuoria y que nombren albaceas propietario y suplente, definitivos.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 30 de Diciembre de 1891.

JACINTO TREJOS C.  
*Juan A. García,*  
Srío.

3 1

Yo, Eulogio Fonseca González, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, á quienes interese hago saber: que el señor Lorenzo Brenes Vargas, mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta villa, se ha presentado ante mí, justificando la posesión por más de diez años de las fincas que se describen así: *Primera*.—Terreno plano cultivado de café, situado en el barrio de San Miguel de esta villa, distrito tercero del cantón tercero de esta provincia de Heredia. Linderos: al Norte, con propiedad de Juan Azofeifa Sancho, calle de por medio; al Sur, con ídem de Ramón Brenes Vargas; al Este, con ídem de José Zamora Chacón; y al Oeste, calle de por medio, con propiedad de Juan Villalobos Barquero. Esta finca la adquirió por compra á Santos Brenes Ocampo; mide cuarenta y una áreas, noventa y tres centiáreas y treinta y siete centímetros cuadrados, y la valora en quinientos pesos; y *Segunda*.—Terreno plano destinado al cultivo de café, situado en el centro

de esta villa, distrito primero del cantón tercero de esta provincia de Heredia; mide una área, setenta y cuatro centiáreas y setenta y dos centímetros cuadrados, poco más ó menos, y linda: al Norte, con propiedad de dos herederos de José Morales; al Sur, con ídem de Fermín Brenes; al Este, con ídem de Joaquina Vargas; y al Oeste, con ídem de Victoriano Rodríguez, calle pública de por medio. La adquirió por compra á su señor padre Cruz Brenes Ocampo, y vale próximamente quinientos pesos; siendo de advertir que en este terreno se encuentra ubicada una casa como de ocho metros de frente por cuatro de fondo y una cocina como de cinco metros de frente por tres de ancho. Todo el edificio es de construcción de adobes, maderas labradas, cubierta de teja del país, con sus correspondientes puertas y ventanas; la cual fué construída á sus expensas. Si alguno tiene derecho á los inmuebles descritos, preséntese en este despacho á hacerlo valer, dentro de treinta días que al efecto señalo.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de Heredia. 5 de Enero de 1892.

EULOGIO FONSECA.  
*Antonio Rodríguez, Filadelfo Rodríguez,*  
3 v.—1

Comarca de Puntarenas.

Á quienes interese se hace saber: que ante este despacho se ha presentado el señor Agente Fiscal de esta comarca, don Evaristo Méndez Rojas, en representación del Ayuntamiento Municipal de este cantón, solicitando en nombre de éste, información posesoria de las fincas siguientes. *Primera*: finca conocida con el nombre "Palacio Municipal," situada en esta ciudad, distrito Oeste del cantón único de esta comarca; construída en dos pisos, montada en horcones, con maderas de cedro, con sus departamentos respectivos y techada con teja de hierro; mide de frente veinticinco metros y dos decímetros por once metros de fondo; ubicada en un solar que mide veinticinco metros de frente por treinta y un metros y un decímetro de fondo; lindante: al Norte, calle pública en medio, con casa municipal y casa de los señores Gorgonio Herrero y compañía; al Sur, con solar de don Miguel Céspedes y de don Francisco Róger; al Este, con casa y solar de la sucesión de don Juan Guerrero; y al Oeste, con casa de los señores Gorgonio Herrero y compañía y solar de don Francisco Róger. Este edificio fué construído á expensas del Municipio en un fundo habido por dicho Municipio por compra que hizo á don Joaquín Fonseca; cuya finca no tiene gravámenes de ninguna especie y su valor aproximado es el de diez mil pesos. *Segunda*: finca conocida con el nombre de "Casa Municipal," situada en el mismo distrito y cantón que la anterior, construída en la orilla del Estero, montada en horcones, con madera de cedro y con sus respectivos departamentos, techada con teja de barro, y mide de frente treinta metros y dos decímetros, por ocho metros treinta y cinco centímetros de fondo. Linderos: al Norte, con el Estero; al Sur, con el Palacio Municipal, calle pública en medio; al Este, con casa del señor Rafael Chavarría, y al Oeste, con casa de los señores Gorgonio Herrero y compañía. Esta casa fué construída á expensas del Municipio de este cantón, en un fundo Municipal donado por el Supremo Gobierno hace más de treinta años; no tiene gravámenes de ninguna especie y su valor es el de cinco mil pesos. *Tercera*: finca conocida con el nombre de "la Cárcel," situada en el mismo distrito y cantón que la anterior, montada en horcones, madera de cedro, piso de la misma, con sus respectivos departamentos, y techada con teja de barro; mide veintiséis metros, cuatro decímetros de frente, por diez y nueve metros de fondo, y el solar en que está ubicada mide treinta y siete metros, tres decímetros de frente, por sesenta y cuatro metros, tres decímetros de fondo. Linderos: al Norte, con el Estero, calle pública en medio; al Sur, con solar del señor Rosario Espinosa; al Este, con casa y solar del Supremo Gobierno; y al Oeste, calle pública en medio, con solar y casa de la sucesión de don Nicolás Peña. Este edificio ha sido construído á expensas del Municipio de este cantón en un fundo Municipal, donado por el Supremo Gobierno hace más de treinta años; no tiene gravámenes de ninguna especie y su valor es de cuatro mil pesos. *Cuarta*: finca conocida con el nombre de "Casa de Agua," situada en el distrito Este, cantón único de la misma comarca que las anteriores, construída parte de ella dentro del Estero, montada en horcones, madera de cedro y piso de la misma, con sus departamentos respectivos, y techada con teja de barro; mide veinticinco metros de frente por once metros de fondo. Linderos: al Norte, con el Estero; al Sur, con la plaza pública del mercado de esta

ciudad: al Este, con casa de la señora Petra Álvarez, parte del Estero en medio; y al Oeste, con casa de la sucesión de don Carlos Moya, parte del Estero en medio. Este edificio fué construido á expensas del Municipio de este cantón, en un fundo Municipal donado por el Supremo Gobierno hace más de treinta años; no tiene gravamen de ninguna especie, y su valor es de cuatro mil pesos. Quinta: finca conocida con el nombre de "Casa del Rastro," situada en el mismo distrito y cantón que la anterior, construida la mayor parte de ella dentro del Estero, y la otra en un terreno compuesto de arena y concha; montada en horcones, madera de cedro, forrada en su mayor parte con regla y la otra con tabla entera, con piso de madera de pochote, con dos departamentos, y techada con teja de hierro. Esta casa mide diecisiete metros de frente por seis de fondo. Linderos: al Norte, con el Estero; al Sur, playita en medio, con casa de la sucesión del señor Gregorio Rodríguez; al Este, con el mismo Estero; y al Oeste, calle en medio, con solar y casa de la sucesión de la señora Faustina Barrios de Tapia. Este edificio fué construido á expensas del Municipio de este cantón en fundo del mismo, donado por el Supremo Gobierno hace más de treinta años; no tiene gravámenes de ninguna especie, y su valor es de dos mil pesos. En consecuencia, se previene á todos los que se crean con derecho á las fincas descritas, se presenten á legalizarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas.—29 de Diciembre de 1891.

SALV. JIRÓN.

Carlos Miranda,  
Srío.

3 v. 1

REGIMEN MUNICIPAL.

**AVISO.**

Dentro de los primeros quince días del mes de Enero próximo deberán pagarse en la Tesorería Municipal de este cantón, los impuestos municipales correspondientes al primer trimestre del año 1892. Es entendido que, pasado este término, los que no lo hayan verificado así quedan incurso en la multa que señala la ley.

Gobernación de la provincia de San José. 9 de Diciembre de 1881

JQN. AGUILAR.

**AVISO.**

A los dueños de establecimientos se les previene que dentro de los primeros quince días del entrante mes de Enero, deben pasar á esta Gobernación á renovar sus respectivas patentes.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 17 de Diciembre de 1891.

JOSÉ RAFAEL UGALDE.

**AVISO**

Á los empresarios de coches y carros, que se sirvan hacer sus respectivas tarifas, en la forma y precios que les convenga, y pasarlas á esta Agencia para ponerles el Visto Bueno de ley.

Agencia principal de policía de San José.—11 de Diciembre de 1891.

Grego Fuentes G.

8 v. 2

**AVISO.**

La Medicatura del Pueblo de este cantón será servida por el Doctor don Alberto Borbón, durante los meses de Enero y Febre-

ro próximos.

Gobernación de la provincia de Heredia. 31 de Diciembre de 1891.

JOSÉ M. MORALES S.

**AVISO.**

Todos los cocheros inscritos, pueden pasar á recoger la libreta de que habla el artº 5º párrafo III del Reglamento de Coches de 18 de Enero de 1881.

Agencia principal de Policía de San José. 18 de Diciembre de 1891.

GREGO FUENTES G.

3 v.—2

**ANUNCIOS.**

*Telegramas rezagados.*

2ª quincena de Diciembre.  
20. Granada (Nicaragua), Juan Bustos, desconocido.  
23. Desamparados, Pedro Gamboa, no se encontró.  
Oficina telegráfica. Heredia, 1º de Enero de 1892.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA.**

De acuerdo con los Estatutos se convoca á los socios á junta general, para el domingo 10 del corriente á la 1 p.m. en la casa de habitación del Excmo Sr. Ministro de España, (frente al Parque Central) con el objeto de nombrar la Directiva que debe fungir en el presente año.

San José, 4 de Enero de 1892.

JOSÉ M. CALLEJAS,  
Srío.

5 v.—2

**HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.**

La Junta de Caridad suplica á los señores Gobernadores, Jefes Políticos, Agentes de Policía, Jueces de Paz y á las personas particulares que tengan necesidad de remitir algún demente al Asilo, que se sirvan atender el aviso que á continuación se reproduce; bien entendido que *no será admitido ningún demente*, si no se cumple con lo prevenido en él:

*Hospicio Nacional de Locos.*

Se reciben enfermos en este establecimiento todos los días, de las 7 hasta las 8 de la mañana y de las 3 y media hasta las 5 de la tarde, pero deben traer:

1º Una persona que dé noticias detalladas de la enfermedad y de la familia á que pertenecen.

2º Una información de los ebis del enfermo ó de la persona desquien legalmente dependa, pudiendo declarar que son pobres no basta.

Esto para señalar la pensión men-

sual que debe pagar. Sólo los pobres de solemnidad se reciben gratuitamente.

Se suplica á las autoridades que remiten dementes, que se sujeten á las prescripciones indicadas.

DR. MAXIMILIANO BANSEN,

Médico y Superintendente del Hospicio Nacional de Locos.

LEONIDAS PACHECO,

Notario Público.

Oficina: 100 varas al Este del Parque. Cartago, 9 de Nov. de 1891.  
3 v. 2.

**PROTOMEDICATO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.**

**AVISO.**

Desde el día 10 de Febrero de 1890, previo los requisitos de ley, fué incorporado en la Facultad Médica Costarricense el señor doctor don David J. Guzmán.

San José, Enero 1 de 1892.

El Secretario,  
CRISTÓBAL CAYCEDO.

**SOCIEDAD ANÓNIMA**

del

MERCADO DE SAN JOSÉ.

Por disposición de la Junta Directiva de la sociedad, convoco á los accionistas para la reunión general ordinaria que tendrá lugar en mi oficina el sábado nueve de Enero entrante, á las tres de la tarde.

Esta Junta conocerá, además de los negocios corrientes, del contrato firmado el 19 de este mes entre el Doctor don Antonio Cruz, comisionado de la Compañía, y el señor Gobernador de San José, en nombre de la Municipalidad del cantón.

Se recuerda á los señores accionistas que lo que dicha asamblea resuelva respecto de ese contrato, será definitivo y obligatorio para todos.

San José, 29 de Diciembre de 1891.

A. COLLADO,  
Srío.

8 v. 6

**Deutscher Unterstuetzungs Verein.**

Die Mitglieder werden gebeten, bis zum 15 d. Mts. ihre faelligen Beitrage bei dem Unterzeichneten, in der Relojeria Alemana, entrichten zu wollen.

Anmeldungen zum Beitritt werden gleichfalls dort entgegen genommen.

O. MEHEKENS,  
Cassier.

**INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL**

**Observatorio meteorológico.**

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 4 DE ENERO DE 1891.

	Mínimum.	Máximum.	Tém. medio.	
Presión del aire reducida á cero.....	623,55	666,10	655,11	Radiación solar..... 44,5
Temperatura del aire, grados centígrados.....	14,10	23,30	17,24	Radiación terrestre..... 3
Humedad del aire en ojo de saturación.....	67	91	79	Ozonómetro..... 25
Tensión del vapor en milímetros.....	10,60	14,00	12,37	Evaporómetro milímetros..... 4,20
Velocidad del viento en metros por segundo.....	0,8	9,2	5,0	Cantidad de lluvia en milímetros..... ENE
Grado de nublosidad..... 2	7	4	4	Horas de lluvia..... NNE
Termómetro en el suelo á 0,15 m.....	17,7	18,1	17,92	Horas de sol..... 1
Termómetro en el suelo á 0,30 m.....	17,9	18,1	18,00	Dirección dominante del viento inferior.....
Termómetro en el suelo á 0,60 m.....	19,00	19,00	19,00	Dirección dominante del viento superior.....
Termómetro en el suelo á 1,20 m.....	20,10	20,20	20,17	Temblores.....

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 5 DE ENERO DE 1892.

	Mínimum.	Máximum.	Tém. medio.	
Presión del aire reducida á cero.....	622,75	665,40	624,25	Radiación solar..... 23,9
Temperatura del aire, grados centígrados.....	13,80	27,50	19,25	Radiación terrestre..... 3
Humedad del aire en ojo de saturación.....	58	98	81	Ozonómetro..... 27
Tensión del vapor en milímetros.....	13,60	15,50	14,93	Evaporómetro milímetros..... 0,00
Velocidad del viento en metros por segundo.....	0,8	6,1	3,4	Cantidad de lluvia en milímetros..... NE
Grado de nublosidad..... 3	10	6	6	Horas de lluvia.....
Termómetro en el suelo á 0,15 m.....	17,90	18,80	18,23	Horas de sol.....
Termómetro en el suelo á 0,30 m.....	18,00	18,40	18,17	Dirección dominante del viento inferior.....
Termómetro en el suelo á 0,60 m.....	19,00	19,00	19,00	Dirección dominante del viento superior.....
Termómetro en el suelo á 1,20 m.....	20,10	20,20	20,17	Temblores.....

PEDRO REITZ.